



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
Gestión, Cambio y FUTURO

ORDENANZA MUNICIPAL NRO. 030-2007-MDM

Majes, 20 de diciembre del 2007

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE MAJES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Majes en Sesión Ordinaria de fecha 19 de diciembre del presente año, ha adoptado.

VISTOS:

El Oficio Nro. 14-2007-R/AAP-MDM de la Comisión de Educación, Cultura, Deporte Turismo y Medio Ambiente de regidores; el Dictamen Nro. 426-2007-AL/MDM de la Oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía económica, política y administrativa en asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo regulado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972.

Que, la autonomía conferida a las Municipalidades, se encuentra plasmada en su propia Ley Orgánica, al establecerse en ella normas sobre su creación, origen, naturaleza, autonomía, organización, finalidad, tipos, competencias, clasificación y régimen económico, y que al mismo constituye el objeto de la misma.

Que, resulta necesario reconocer y distinguir los logros obtenidos y/o acciones realizadas por personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, así como a las entidades públicas o privadas que hubiesen contribuido a los fines, objetivos, desarrollo y/o progreso de la sociedad, principalmente del distrito de Majes.

Que, asimismo es política permanente de la gestión municipal, cumplir con la finalidad, competencia y función específica que realiza en materia cultural, orientada a promover el desarrollo humano sostenible, de una cultura de paz y armonía.

Que, estando al Dictamen Nro. 010-2007-MDM de la Comisión de Educación, Cultura, Deporte, Turismo y Medio Ambiente de regidores, por el cual dictaminan favorablemente la aprobación del Reglamento de Honores y Condecoraciones de la Municipalidad Distrital de Majes.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO

Que, estando al Dictamen Nro. 426-2007-AL/MDM de la Oficina de Asesoría Legal, por el cual opina que el proyecto de Reglamento de Honores y Condecoraciones de la Municipalidad Distrital de Majes debe ser remitido al Concejo Municipal, para su aprobación conforme a sus atribuciones que le señala la Ley Orgánica de Municipalidades.



Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, y lo acordado en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de diciembre de 2007, el Concejo Municipal Distrital de Majes con dispensa de lectura y aprobación de acta, adoptó la siguiente:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Reglamento de Honores y Condecoraciones de la Municipalidad Distrital de Majes, el mismo que consta de 23 artículos, y 01 Disposición Final; contenidos en el texto anexo que forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme lo establece la Ley.

ARTÍCULO 3°.- PÓNGASE en conocimiento la presente ordenanza a la Gerencia Municipal y Oficina de Relaciones Públicas y Prensa para su publicación y difusión respectiva, conforme lo establece la Ley.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
VILLA EL PEDREGAL
ALCALDE
ALCALDE
ALCALDE



Municipalidad Distrital de Majes
Villa El Pedregal
SECRETARIO GENERAL
DAVID BROVAS CONDORI
SECRETARIO GENERAL

REGLAMENTO DE CONDECORACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo Primero.- El presente Reglamento establece las normas, pautas y procedimientos que regulan el otorgamiento de las condecoraciones en la Municipalidad de Majes.

Artículo Segundo.- Las condecoraciones son distinciones honoríficas que la Municipalidad de Majes otorga a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, entidades públicas o privadas por haber realizado servicios meritorios, distinguidos y/o extraordinarios que hubieren contribuido a los fines, objetivos, desarrollo y/o progreso del Distrito de Majes.

CAPITULO II DE LOS GRADOS DE LA CONDECORACION

Artículo Tercero.- Las condecoraciones, se otorgarán en los siguientes grados:

1. Condecoración "Ciudad de Majes"
2. Llave de la Ciudad
3. Medalla Cívica de la Ciudad de Majes
4. Reconocimientos:
 - Diploma
 - Insignia
 - Placa
 - Estatuilla
5. Orden al Mérito

Artículo Cuarto.- La Condecoración "Ciudad de Majes" es la más alta distinción que se otorgará en el distrito. Esta distinción se concederá como honor y distinción a las autoridades del país y/o del extranjero; y a quienes trasciendan por sus grandes obras y/o acciones meritorias.

Artículo Quinto.- La Llave de la Ciudad es el símbolo de recíproca amistad y bienvenida que se otorgará a los Visitantes Ilustres y/o vecinos destacados del distrito.

Artículo Sexto.- La Medalla Cívica de la Ciudad de Majes, se otorgará a las personas y/o entidades referidas en el artículo segundo de la presente, que con sus servicios distinguidos hayan contribuido al desarrollo de la comunidad.

Artículo Séptimo.- Los Reconocimientos, sean Diploma, Insignia, Placa y/o Estatuilla, así como la Orden al Mérito, se otorgarán por los merecimientos y servicios en beneficios de la colectividad del distrito.

Artículo Octavo.- La Condecoración "Ciudad de Majes", la Llave de la Ciudad y la Medalla Cívica de la Ciudad de Majes serán aprobadas por el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo, con base a la propuesta que eleve la Comisión de Condecoraciones. Los Reconocimientos y la Orden al Mérito serán otorgados por el Alcalde mediante Resolución de Alcaldía.

CAPITULO III DE LA COMISION DE CONDECORACIONES

Artículo Noveno.- La Comisión de Condecoraciones es de carácter permanente y estará integrada por los Regidores de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes del Concejo.

Artículo Décimo.- Corresponde a la Comisión de Condecoraciones recepcionar, evaluar y proponer al Concejo Municipal o al Despacho de Alcaldía, según corresponda, las solicitudes para el otorgamiento de las condecoraciones.

Artículo Undécimo.- Los Acuerdos de la Comisión constarán en un Libro de Actas, el mismo que será refrendado por los miembros asistentes y estará a cargo del Secretario.

Artículo Duodécimo.- Corresponde al Presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión.
- b) Computar y establecer el quórum.
- c) Suscribir los Informes que proponen el otorgamiento de la Condecoración.
- d) Cumplir y hacer cumplir las acuerdos de la Comisión.

Artículo Decimotercero.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Convocar a Sesión, por indicación del Presidente.
- b) Recepcionar, registrar y someter a consideración de la Comisión las solicitudes recibidas para el otorgamiento de las Condecoraciones.
- c) Redactar las Actas de las sesiones y los Proyectos de informes.
- d) Llevar actualizado el Registro de las condecoraciones otorgadas.
- e) Las demás que le asigne la Comisión.

CAPITULO IV DE LAS SESIONES

Artículo Decimocuarto.- Los miembros integrantes de la Comisión, participarán con voz y voto en las Sesiones. Cada uno de ellos tendrá derecho a un voto.

Artículo Decimoquinto.- La Comisión se reunirá en forma permanente para considerar las solicitudes que se le formulen.

Artículo Decimoséptimo.- Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría absoluta de sus miembros presentes. En caso de empate, decide quien preside la Sesión.

Artículo Decimooctavo.- Las decisiones adoptadas por la Comisión no serán objeto de reconsideración.

CAPITULO V DE LAS SOLICITUDES PARA CONDECORACIONES

Artículo Decimonoveno.- La Solicitudes para el otorgamiento de las Condecoraciones serán recepcionadas en la Secretaría General; y para su evaluación se convocará a Sesión.

Artículo Vigésimo.- Cada solicitud deberá contener la siguiente información básica:

- Datos Personales
- Información precisa sobre obras, hechos, servicios o acciones que pudieran hacerlo acreedor a la condecoración.
- Evidencia que sustente la información presentada.

CAPITULO VI DE LA ENTREGA DE LA CONDECORACION

Artículo Vigésimo Primero.- La imposición de las condecoraciones se efectuará en Sesión Solemne de Concejo, debiendo los condecorados o quienes los representen suscribir el respectivo Registro de Condecoraciones.

Artículo Vigésimo Segundo.- La Condecoración "Ciudad de Majes" será otorgada por el Alcalde de la Municipalidad de Majes, salvo que éste delegue tal atribución en otra persona. Las demás condecoraciones serán impuestas por el Alcalde, o en su defecto por quien presida la Sesión Solemne.

Artículo Vigésimo Tercero.- En el Registro de Condecoraciones se anotarán todas las condecoraciones que se otorguen por orden cronológico; indicando el nombre del condecorado y la condecoración otorgada.

CAPITULO VII DE LAS CARACTERISTICAS DE LAS CONDECORACIONES

Artículo Vigésimo Cuarto.- Las características de las condecoraciones son las siguientes:

- **CONDECORACION "CIUDAD DE MAJES".-** El diseño copia la escultura del Monumento al Colono, ubicado en la Plaza del Colono. Su presentación es tallada en madera y tiene una altura de 20 cm.

- **LLAVE DE LA CIUDAD.-** Lleva el diseño de una llave elaborada en bronce de 20 cm. de largo, bañada en oro.

- **MEDALLA CIVICA DE LA CIUDAD DE MAJES.-** De forma ovalada bidimensional, bañada en oro, de 7.5 cm. de largo por 6.0 cm de ancho y 2 mm. de espesor, llevando en su anverso en la parte superior dos laureles. En la parte central el escudo de la Municipalidad de Majes, en la parte superior ira la inscripción del año en que se fundó Majes y el año de la entrega de la Condecoración, en la parte inferior. En el reverso lleva la inscripción: Municipalidad de Majes, en la parte superior y en el circulo central la condecoración Majes, la cinta será de pana de 4 cm. de ancho por 80 cm. de largo de color entero verde.

- **DIPLOMA.-** De papel de 200 gr. de 30 cm. de largo por 40 cm. de ancho; y llevará la trascripción de la parte resolutive de la Resolución de Alcaldía.

- **INSIGNIA.-** Consistente en un solapero bañado en oro de 18 Kilates presenta dos laureles y el Escudo de la municipalidad.

- **PLACA.-** broceada, fijada en mármol, de forma rectangular de 15 cm de ancho por 20 cm. de alto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación